



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-274
lunes, 02 de octubre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. El señor Alexander Aroca Sánchez, mediante escrito radicado el 18 de septiembre de 2017, solicitó adelantar vigilancia Judicial administrativa al proceso radicado bajo el número 410014189001201602004000 que cursa en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, argumentando que el señor Guillermo Aroca Sánchez, quien es demandante dentro del proceso, se cree propietario de un terreno que fue cedido a la señora Maria Delia Sánchez Diaz, su progenitora.
2. También solicita se investigue al señor Guillermo Aroca Sánchez y a su apoderado Dr. Marlio Medina Alzate.
3. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados; de esta forma el propósito perseguido por este mecanismo, es establecer la existencia de mora judicial.
4. Que la solicitud presentada por el señor Alexander Aroca Sánchez, no precisa la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar, si se tiene en cuenta que se trata de asuntos familiares respecto de un predio de propiedad de su progenitora.
5. Respecto de la petición que hace el señor Aroca Sánchez de investigar al abogado Marlio Medina Alzate, por indicios de mala conducta, se advierte que quien está facultado para ejercer investigaciones en contra de los profesionales del derecho en ejercicio de su profesión, es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Huila¹, por lo que se compulsarán copias a dicha Corporación para lo de su competencia.

¹ Artículo 2 Ley 1123 de 2007

6. De acuerdo a lo anterior, ésta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por no reunirse los presupuestos consagrados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor Alexander Aroca Sánchez, contra el doctor Ernesto Villegas Calderon, Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Alexander Aroca Sánchez, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al doctor Ernesto Villegas Calderon, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTICULO 3. En firme esta decisión, REMITIR las presentes diligencias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS